

RESOLUCION GERENCIAL N° 247-2024-GATR/MPH

Huacho, 31 julio del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

- Expediente N° 716741-2024 de fecha 21/06/2024, presentado por HERBOZO TENA ADELA, mediante el cual solicita prescripción de Impuesto Predial de los años 2005 al 2016, del predio ubicado en Prolog, San Martín Mz A Lot 05- Huacho.
- Informe N° 802-2024-SGDYCC/MPH, de fecha 31/07/2024, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza.

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, a través del Expediente del visto, presentado por la recurrente **HERBOZO TENA ADELA**, solicita se declare prescrita la deuda Tributaria de Impuesto Predial de los años 2005 al 2016, no especificando la dirección del predio o establecimiento comercial por el que se solicita la prescripción, requisito indispensable que se establece en la solicitud de deuda de prescripción otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaura (Instrucciones Rubro III).

Que, en el primer párrafo del Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago para aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF numeral 1) el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación Tributaria se interrumpe: Inc. C) por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la Obligación Tributaria.

Que, conforme lo dispone el Artículo 47° del Código Tributario y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y el artículo 48° de la citada norma Legal, señala que la prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, en el presente caso la administrada no ha especificado en su solicitud la dirección del predio o establecimiento comercial por el que se solicita la prescripción, requisito indispensable que se establece en la solicitud de deuda de prescripción otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaura (Instrucciones Rubro III), es decir está aviendo la parte normativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 124° numeral 2) del Texto Único Ordenado, Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, que dice: "la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho". En consecuencia, se declara inadmisibles los pedidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N° 776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023, y estando el Informe N° 802-2024-SGDYCC/MPH, de fecha 31/07/2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARESE INADMISIBLE, la Prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial de los años 2005 al 2016 (Exp. 716741-2024), solicitado por la recurrente **HERBOZO TENA ADELA**, identificada con DNI N° 15585007, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: QUEDA EXPEDITO, el derecho de la administrada de solicitar el procedimiento de prescripción de la deuda tributaria registrada con código de contribuyente 509109, cuando lo crea conveniente y cumpla con hacerlo de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° numeral 2) del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO, **HERBOZO TENA ADELA**, identificado con DNI N° 15585007, con CUC 0000506857 al correo electrónico adeherbozo11@hotmail.com, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución y a las áreas pertinentes, así como a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC
Interesado
SGCDYCC
SGRCC
OTYC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Lic. Elizabeth Gallegos Higinio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS